

RESOLUCIÓN Nº 012-2024-TEN

Lima, 31 de octubre de 2024.

VISTO:

El recurso de apelación en contra de la Resolución N° 001-2024-CIP-CDL-CED, presentado por el Ing. Edwin Darwin Panduro Coral, en calidad de Personero de la Lista del Ing. Romel William Seijas Pérez de la Lista "Unidos por el Cambio – UPC".

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7° del Reglamento de Elecciones Generales, establece que el Tribunal Electoral Nacional (TEN) es el órgano encargado de resolver en última instancia los reclamos e impugnaciones que se produzcan durante el proceso electoral de elección de la Junta Directiva del Consejo Nacional, Consejo Departamental y Asamblea Departamental, a nivel nacional, así como de interpretar en última instancia el Reglamento de Elecciones Generales. Sus fallos son irrevisables, pues tienen calidad de cosa juzgada;

Que, en el presente caso, Ing. Edwin Darwin Panduro Coral, en calidad de Personero de la Lista del Ing. Romel William Seijas Pérez de la Lista "Unidos por el Cambio – UPC", formula recurso de apelación contra la Resolución N° 001-2024-CIP-CDL-CED, que declaró infundado el Recurso de Reconsideración formulado por el recurrente contra el Acta de Sesión N° 005-2024-CIP-CDL-CED y N° 007-CIP-CDL-CED de fecha 01 y 09 de octubre de 2024 respectivamente, que dispuso rechazar la candidatura de la Lista "Unidos por el cambio - UPC";

Que, el artículo 209° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*; y por lo tanto, considerando que la Resolución N° 001-2024-CIP-CDL-CED, que declaró infundado el Recurso de Reconsideración formulado por el recurrente contra el Acta de Sesión N° 005-2024-CIP-CDL-CED y N° 007-CIP-CDL-CED de fecha 01 y 09 de octubre de 2024 respectivamente, que dispuso rechazar la candidatura de la Lista "Unidos por el cambio – UPC".

Av. Arequipa Nº 4947 – Miraflores – Lima Teléfono: 445-6540 Anexo 205



Que, en el referido recurso de apelación contra los documentos señalados, el recurrente, argumenta que: "El argumento fatuo, presentado por el Comité Electoral en ambas actas, sin revisar la cuestión de fondo, en el sentido de que no se admite la lista porque se han presentado en archivadores, enerva el principio de legalidad, ya que; el artículo 87 y 89 del Reglamento, establece clara y pristinamente que para admitir a trámite o rechazar la postulación de las listas. solo se procederá a verificar en acto público la existencia de los documentos signados con los numerales 01 al 08 y si el expediente cumple con la totalidad de los documentos establecidos en los numerales 01 al 07 más la firma de adherentes que es el numeral 08 luego de los cual la Comisión admitirá a trámite la lista presentada, por lo que lo señalado por el Comité de que no se admite a trámite porque no fue presentado en sobre cerrado no es causal de inadmisibilidad. convirtiéndose lo señalado en las actas por el Comité en un acto arbitrario, ilegal y pasible de acciones administrativas, civiles y penales en su contra, máxime si tambien el artículo 89 establece que las únicas observaciones insubsanables son los señalados en cualquiera de los incisos del artículo 85".

Que, así mismo, el apelante invoca tanto en el Recurso de Reconsideración como en el de Apelación el artículo 85, 87 y 89° del Reglamento de Elecciones Generales del CIP, respecto a los requisitos que debe cumplir cada candidato para postular; y por ende – sustenta que – la Lista "Unidos por el cambio – UPC", incumplió con un deber formal mas no de fondo al no adjuntar los expedientes que presentaron en sobre cerrado, por ello debería retrotraerse el proceso a la etapa inicial a efectos de permitirles participar en las presentes elecciones;

Que, de acuerdo con las atribuciones otorgadas por el Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú al Tribunal Electoral Nacional "de resolver en última instancia los reclamos e impugnaciones que se produzcan durante el proceso electoral de elección de la Junta Directiva del Consejo Nacional, Consejo Departamental y Asamblea Departamental", evidenciamos que, el Reglamento de Elecciones Generales, dispone que:

Artículo 85°: El personero de la lista respectiva o el candidato que la preside deberá presentar dos (02) ejemplares en dos (02) sobres sellados (un original y una copia) dirigidos a la Comisión Electoral respectiva. Se acreditará la recepción de los mismos con el cargo de recepción, conforme el formato Anexo I. Los sobres entregados contendrán la siguiente documentación, debidamente foliada y en el siguiente orden:

Artículo 86.° A la presentación de los sobres cerrados, la Comisión Electoral Nacional o las Comisiones Electorales Departamentales recepcionará dichos

Av. Arequipa Nº 4947 – Miraflores – Lima

Teléfono: 445-6540 Anexo 205



sobres, sin dar la conformidad del contenido de ellos; la verificación de la documentación recibida se realizará al día siguiente hábil de la fecha límite de inscripción de las listas de postulantes.

Artículo 87.° Para admitir a trámite o rechazar la postulación de las listas, la Comisión Electoral Nacional y las Comisiones Electorales Departamentales procederán con:

- a. Verificar en acto público la existencia de los siguientes documentos:
- 1. Lista de candidatos.
- 2. Carta de Aceptación irrenunciable para formar parte de la lista.
- 3. Certificado de Habilidad.
- 4. Declaración jurada de los postulantes de no tener antecedentes penales.
- 5. Curriculum de los postulantes.
- 6. Declaración de Principios.
- 7. Programa de Acción de la lista.
- 8. Hojas de adherentes.

Si el expediente cumple con la totalidad de los documentos establecidos en los numerales 1 al 7 y además con el número de firmas suficientes contenidas en las hojas de adherentes señaladas en el numeral 8, la Comisión Electoral Nacional o las Comisiones Electorales Departamentales admitirán a trámite la lista presentada; caso contrario, el expediente será rechazado sin posibilidad de subsanación.

Artículo 89.° Las observaciones insubsanables son las que incumplen cualquiera de los incisos del artículo 85.°

Que, en el presente caso, se advierte que no se han cumplido con los requisitos que dispone la norma, pues no se ha presentado expediente ni su copia en sobre cerrado, incumpliendo con los dispuesto en el artículo 85°, siendo de carácter insubsanable de acuerdo con lo dispuesto con el artículo 89°, por lo cual se configura la causal de impedimento para postular a la Lista. Además, que de los argumentos y medios probatorios presentados por el apelante no se puede determinar motivo objetivo por el cual se deba conceder su pretensión.

Concluyendo que no corresponde la Lista "Unidos por el cambio – UPC" participe en estas Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú

Por las consideraciones expuestas, el Tribunal Electoral Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú,

RESUELVE:

RI



Primero: DECLARAR INFUNDADO recurso de apelación en contra de la Resolución N° 001-2024-CIP-CDL-CED, presentado por el Ing. Edwin Darwin Panduro Coral, en calidad de Personero de la Lista del Ing. Romel William Seijas Pérez de la Lista "Unidos por el Cambio – UPC".

Segundo: CONFIRMAR en todos sus extremos, la Resolución Nº 001-2024-CIP-CDL-CED, que declaró infundado el Recurso de Reconsideración formulado por el recurrente contra el Acta de Sesión N° 005-2024-CIP-CDL-CED y N° 007-CIP-CDL-CED de fecha 01 y 09 de octubre de 2024 respectivamente, que dispuso rechazar la candidatura de la Lista "Unidos por el cambio - UPC". En consecuencia, la Lista "Unidos por el cambio - UPC". se encuentra impedida de participar en estas Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú.

Tercero: NOTIFICAR la presente Resolución a la Comisión Electoral Nacional. Comisión Electoral Departamental del Consejo Departamental de Loreto y al Ing. Ing. Edwin Darwin Panduro Coral, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

ING. MANUEL JAVIER DÍAZ ORIHUELA Presidente

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: ENCISO MIRANDA Fernando Ubaldo FAU 20163646499 hard Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 04/11/2024 00:25:37-0500

FERNANDO UBALDO ENCISO MIRANDA Secretario

DARWIN COSIO MEZA Miembro

GASPAR VIRILO MENDEZ CRUZ Miembro

Av. Arequipa Nº 4947 – Miraflores – Lima Teléfono: 445-6540 Anexo 205



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

Tribunal Electoral Nacional ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027

LUIS EDUARDO LECHUGA PARDO